



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TOLLOS

9997 EDICTO PUBLICACION_APROBAC DEFINITVA MODIF ORDENANZA AGUA POTABLE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tollos, adoptado en fecha 18 de septiembre de 2023, sobre aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Tollos modifica la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.



Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:



1.- Servicio de abastecimiento de agua potable

1.1.- Derechos de acometida

1	Ejecución acometida	Conforme presupuesto
2	Importe contador doméstico	80,00 €
3	Importe contador industrial	Conforme presupuesto

1.2 Cuota de servicio:

1	Cuota de servicio agua	8,20 €/Trimestrales
---	------------------------	---------------------

1.3 Cuota de consumo:

Su valor, en función del consumo, será:

Bloque	€/m3
De 0 a 15 M3	0,35 €
De 15 a 30 m3	0,70 €
De 30 a 60 m3	1,05 €
A partir de 60 m3	2,10 €

1.4.- Cuota de conservación de contadores

1	Conservación contador	1,95 €/Trimestrales
---	-----------------------	---------------------

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:



— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7º.- Normas de gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La forma de suministro de agua potable será mediante contador y no se distinguirá entre uso doméstico y uso industrial.

La solicitud de alta en el suministro se efectuará por el propietario del inmueble. En el supuesto de que la solicitud se realizara por persona distinta al propietario, éste deberá dar su consentimiento expreso en la firma del contrato.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y deberán satisfacerse con anterioridad a la instalación del suministro de agua.

El consumo de agua se realizará mediante lectura periódica trimestral del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, en los consumo estacionales se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; y en los consumos no estacionales se liquidará y facturará tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturas. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible su lectura.

La instalación de aparatos contadores en edificios de nueva construcción deberá efectuarse en una dependencia común de fácil acceso, situada fuera de la vivienda particular de conformidad con las disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 8. Liquidación e ingreso

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su periodicidad será trimestral. El primer período se computará desde la fecha de inicio del servicio y el último hasta la fecha de finalización.

El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales.

La presenta Tasa, como ingreso de naturaleza tributaria, podrá ser objeto de exacción por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18.9.2023, entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.



En Tollos, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo.- Félix Frau Seguí